

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 1 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,654

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 095-2024

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

**CONSIDERANDO:** Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de

Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte, esta Instancia definió que el documento legal para amparar las transferencias y adquisiciones de mercancías que gozan de libre circulación es la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA).

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales Nos. 095-2024, 096-2024, 097-2024

A. 1 - 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 11-2017, del 27 de enero de 2017, se aprobó el formato de la FYDUCA que se describe en los cuatro anexos de dicha Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que por medio de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 91-2021, del 20 de julio de 2021, se aprobó por sustitución total el “Formato de Impresión de documento de devolución de mercancías, anexo a la FYDUCA rectificativa”, por el “Formato de impresión de Documento de Devolución parcial, total de bienes y de envases retornables, anexo a la FYDUCA rectificativa”, que se describe en el anexo de dicha Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales para la implementación, administración y perfeccionamiento del Proceso de Integración Profunda, a través de la adopción de los actos administrativos necesarios, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, por lo que es competencia de esta Instancia definir y aprobar el instrumento necesario para implementar la libre circulación, al amparo de las potestades que le confiere el Protocolo Habilitante.

**CONSIDERANDO:** Que los Estados Parte han acordado un nuevo formato de la FYDUCA que someten a consideración de este foro para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que tras realizar la consulta al Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, al Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, dichas autoridades han manifestado su conformidad con el formato actualizado de la FYDUCA.

**CONSIDERANDO:** Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana...”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

**CONSIDERANDO:** Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada el 26 de junio de 2024, adoptó la **Resolución Instancia Ministerial - UA No. 119-2024**.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la **Resolución Instancia Ministerial - UA No. 119-2024**; que **RESUELVE:** **1.** Las mercancías que gozan de libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte, se documentarán por medio de la FYDUCA aprobada mediante la presente Resolución, cumpliendo con las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda

hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte. Para mayor certeza esta disposición aplicará a la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial adopte el acto administrativo correspondiente. **2.** Modificar, por sustitución total: a. El “Formato de Impresión de la FYDUCA normal: entre transferente y adquirente contribuyentes de IVA o impuesto equivalente”, “Formato de Impresión de la FYDUCA especial: entre un adquirente contribuyente de IVA o impuesto equivalente y un transferente no contribuyente”, “Formato de Impresión de la FYDUCA de oficio: para agentes económicos no contribuyentes de IVA o impuesto equivalente”, aprobados mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 11-2017, del 27 de enero de 2017; por el “Formato de impresión de la FYDUCA normal”, “Formato de impresión de la FYDUCA especial de bienes (adquirente contribuyente de IVA o ISV y transferente no contribuyente)”, “Formato de impresión de la FYDUCA de oficio para no contribuyentes de IVA o ISV”, en la forma en que aparecen en los Anexos 1, 2, y 3 de esta Resolución y que forman parte integral de la misma; y, a. El “Formato de impresión de Documento de Devolución parcial, total de bienes y de envases retornables, anexo a la FYDUCA rectificativa”, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 91-2021, del 20 de julio de 2021; por el “Formato de impresión de Documento de Devolución parcial, total de bienes y de envases retornables, anexo a la FYDUCA rectificativa”, en la forma en que aparece en el Anexo 4 de esta Resolución y que forma parte integral de la misma. **3.** Aprobar el “Formato de impresión del Documento de Paso para FYDUCA de oficio” y el “Formato de impresión de Consulta al código QR de la FYDUCA y otros Documentos” en la forma en que aparece en los Anexos 5 y 6 de esta Resolución y que

forman parte integral de la misma. 4. Derogar la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 11-2017, y sus anexos, de fecha 27 de enero de 2017 y la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 91-2021 y su anexo, de fecha 20 de julio de 2021. 5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

**SEGUNDO:** Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.**

Secretario de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**

Secretario General

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 096-2024**

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

**CONSIDERANDO:** Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, mutatis mutandis, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios.